



**ACUERDO No. CSJBOA17-522**  
viernes, 26 de mayo de 2017

Por el cual se ordena el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Cantagallo, para atender unas diligencias en el municipio de San Pablo, Bolívar en virtud del artículo 44 de la Ley 906 de 2004.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 establece: “**ARTÍCULO 44. COMPETENCIA EXCEPCIONAL.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que el Juez Promiscuo Municipal de Cantagallo, mediante providencia del 19 de abril de 2017, dentro del proceso penal No. 136706001122201700027, instaurado contra Deivi Gabriel Pedraza Bernal, por el delito de hurto calificado agravado, aceptó el impedimento del Juez Promiscuo Municipal de San Pablo, Bolívar; por lo que solicita a esta Corporación se autorice su traslado al municipio de San Pablo, para llevar a cabo las diligencias de la etapa de conocimiento que sean del caso dentro del asunto referenciado.

En consecuencia y en cumplimiento de lo solicitado por el Juez,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: TRASLADO.** Trasladar al doctor ANTONIO SIERRA GUARDO, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cantagallo, o quien haga sus veces, a San Pablo, Bolívar, para que continúe con el trámite del proceso penal No. 136706001122201700027, instaurado contra Deivi Gabriel Pedraza Bernal, por el delito de hurto calificado agravado.

**PARÁGRAFO:** El traslado temporal de sede y la competencia excepcional para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá en los días señalados por el funcionario para las respectivas audiencias públicas y /o actuaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2º: COMISIÓN.** El funcionario solicitará la respectiva comisión de servicios a su superior, especificando los días en que se trasladará y si tendrá que pernoctar.

**PARÁGRAFO:** Para los trámites de solicitud y reconocimiento de viáticos deberá tener en cuenta la Circular No. PCSJC17-11 del 10 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



Acuerdo Hoja No. 2  
ACUERDO No. CSJBOA17-522  
viernes, 26 de mayo de 2017

**ARTÍCULO 3: COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, a los Jueces Promiscuos de Cantagallo y San Pablo, ambos de Bolívar, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 26 días del mes de mayo de 2017.



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS